



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00009-00.**
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA.
DEMANDADO : ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO

Al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA a través de apoderada judicial, contra el señor ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO.

El Juzgado mediante auto de fecha 29 de enero de 2024 resolvió inadmitir la demanda por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsanara lo requerido por el Despacho. La parte actora, dentro de dicho término, radica memorial pretendiendo subsanar; sin embargo, esta titular observa que, el yerro persiste dentro el expediente, por cuanto, no fue subsanado el escrito del poder dado que se solicitó que se hiciera conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., es decir, con lo requerido para el mencionado mandato y consignando el trámite adelantar para el cual se está facultando. En ese sentido, no se anexó el respectivo mandato con las correcciones señaladas, teniendo que, no se subsanó en su integralidad.

Bajo esta tesitura, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a RECHAZAR la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN BERDUGO ESTARITA a través de apoderada judicial, contra el señor ALFREDO FERNANDO OÑATE SERRANO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0f1e341546691682385fbd29b3174d42271680ff836f0c20f3ca2d22a2b90**

Documento generado en 22/02/2024 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>